



CARGO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 29 de Marzo del 2023

Visto: Informe N° 038-2023-OGESSEESPECIALIZADA/LOG de fecha 21 de marzo de 2023 y la Opinión Legal N° 033-2023-OGESSEESPECIALIZADA/OAL de fecha 28 de marzo de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, con Contrato N° 010-2022-U.E.-404-H-II-2-T suscrito en fecha 22 de marzo de 2022, se celebra la contratación de SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES, GENERADO EN LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 HOSPITAL II-2 TARAPOTO, HOSPITAL II-E BANDA DE SHILCAYO, BANCO DE SANGRE REGIONAL Y LABORATORIO REFERENCIAL, POR EL PERIODO DE MESES;

Que, con Nota Informativa N° 0069-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/UEMO de fecha 16 marzo de 2023 solicita a la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración la contratación adicional de Contrato N° 010-2022-U.E.-404-H-II-2-T;

Que, con Nota de Coordinación N° 0610-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/LOG solicitan disponibilidad presupuestal para la prestación adicional del Contrato N° 010-2022-U.E.-404-H-II-2-T - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES, GENERADOS EN LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 HOSPITAL II-2 TARAPOTO, HOSPITAL II-E BANDA DE SHILCAYO, BANCO DE SANGRE REGIONAL Y LABORATORIO REFERENCIAL, por el monto de S/. 312,102.00 (Trescientos doce mil ciento dos y 00/100), equivalente al 25% del monto del contrato;

Que, con Nota de Coordinación N° 146-2023-OGESS ESPECIALIZADA/UEPyGF de fecha 21 de marzo de 2023, el Jefe de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera informa sobre la disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento de prestación adicional solicitado por el área de logística de esta OGESS Especializada;

Que, mediante Informe N° 038-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/LOG de fecha 21 de marzo de 2023, concluye que resulta procedente la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 010-2022-U.E.-404-H-II-2-T - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES, GENERADOS EN LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 HOSPITAL II-2 TARAPOTO, HOSPITAL II-E BANDA DE SHILCAYO, BANCO DE SANGRE REGIONAL Y LABORATORIO REFERENCIAL, por el monto de S/. 312,102.00 (Trescientos doce mil ciento dos y 00/100), equivalente al 25% del monto del contrato;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado sobre Modificaciones al Contrato, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias establece que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina sobre la base de los términos de referencia;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 29 de Marzo del 2023



Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del mismo cuerpo normativo, señala que: "En casos de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional"; así se advierte que el Informe N° 038-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/LOG de fecha 21 de marzo de 2023, concluye que resulta procedente la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 010-2022-U.E.-404-H-II-2-T-SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES, GENERADOS EN LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 HOSPITAL II-2 TARAPOTO, HOSPITAL II-E BANDA DE SHILCAYO, BANCO DE SANGRE REGIONAL Y LABORATORIO REFERENCIAL, por el monto de S/. 312,102.00 (Trescientos doce mil ciento dos y 00/100), equivalente al 25% del monto del contrato señala en su acápite 3.4 que mediante Carta Fianza N° D550-00029763 de fecha 18 de marzo de 2022 se garantizó el fiel cumplimiento del Contrato Original por el importe de S/. 124,840.90 (Ciento veinticuatro mil ochocientos cuarenta y 90/100 soles) por lo cual tendría que ampliarse la garantía de fiel cumplimiento, a fin de garantizar el adicional requerido;



Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del citado reglamento y sus modificatorias establece que la ampliación de plazo procede al aprobarse un adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Si bien, la norma sobre contrataciones del estado contempla la figura de modificación al contrato ya sea por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para poder alcanzar la finalidad del contrato de manera eficiente y oportuna tales como adicionales o reducciones y ampliación de plazo contractual pero que son figuras distintas entre sí puesto que afectan por separado a diferentes elementos del contrato en la práctica pueden presentarse situaciones en las que la ampliación de plazo sea una condición indispensable para ejecutar la prestación adicional, en ese orden, se tiene que la Oficina de Logística mediante el documento acotado en el párrafo anterior sostiene que con la finalidad de ejecutar la prestación adicional al contrato deberá ampliarse el plazo del mismo por el periodo de noventa (90) días calendarios;



Que, cuando una Entidad celebra un contrato con determinado proveedor, busca asegurar la ejecución de prestaciones a su favor que satisfagan sus necesidades. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley, el contrato puede incorporar modificaciones, siempre que no impliquen variación alguna en las condiciones originales que motivaron la selección del contratista y satisfagan su necesidad. No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras– la figura de las "prestaciones adicionales";



Que, en virtud a todo lo considerado resulta válida aprobar mediante acto resolutivo la ejecución de prestaciones adicionales por ser indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue la contratación sobre servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos biocontaminados y especiales, generados en la Unidad Ejecutora N° 404 Hospital II-2 Tarapoto, Hospital II-E Banda De Shilcayo, Banco de Sangre Regional y Laboratorio Referencial, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Asimismo la ampliación de plazo por el periodo de noventa (90) días calendarios por justificarse su aplicación;



Por las razones expuestas con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Jefe de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera y Jefe de la Oficina de Logística de la OGESS Especializada U.E. N° 404 Hospital II-2 Tarapoto;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, la Resolución Directoral Regional N°137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, que aprueba el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud – OGESS y la Resolución Directoral Regional N° 131-2023-GRSM-DIRESA-DG;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 29 de Marzo del 2023

de fecha 24 de Marzo de 2023, que designa el cargo de Director de la OGESS Especializada U.E. N° 404 Hospital II-2 Tarapoto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Que, **APRUEBESE** la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 010-2022-U.E.-404-H-II-2-T - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES, GENERADOS EN LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 HOSPITAL II-2 TARAPOTO, HOSPITAL II-E BANDA DE SHILCAYO, BANCO DE SANGRE REGIONAL Y LABORATORIO REFERENCIAL, por el monto de S/. 312,102.00 (Trescientos doce mil ciento dos y 00/100), equivalente al 25% del monto del contrato

Artículo 2°.- En consecuencia, **APRUEBESE** la ampliación de plazo del Contrato N° 010-2022-U.E.-404-H-II-2-T - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES, GENERADOS EN LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 HOSPITAL II-2 TARAPOTO, HOSPITAL II-E BANDA DE SHILCAYO, BANCO DE SANGRE REGIONAL Y LABORATORIO REFERENCIAL por el periodo de noventa (90) días calendarios.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución a las oficinas correspondientes a fin de efectuarse las acciones que resulten pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
OGESS ESPECIALIZADA

M.C. MICHEL ANGEL GOMEZ ARANTO
CMP 37386
DIRECTOR

